



RESOLUCION N. 00259

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 01103 DEL 30 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 948 del 5 de junio de 1995, la Resolución 627 de 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01103 del 30 de mayo de 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR Responsable a Título de DOLO al señor CRISTIAN CAMILO MONTOYA ARENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.615.531, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MAKANOS DISCO BAR WSJF RUMBA TOTAL, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0001947773 del 25 de noviembre de 2009 actualmente cancelada, ubicado en la Carrera 17 No. 17-56 Sur Piso 2 de la Localidad de Antonio Nariño de la Ciudad de Bogotá D.C, por violación de las normas ambientales, a saber, consistente en generar ruido que traspasó los límites de una propiedad en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, hoy compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 de 2006, conforme al Cargo Segundo Formulado mediante el Auto 01269 del 3 de julio de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer al señor CRISTIAN CAMILO MONTOYA ARENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.615.531, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MAKANOS DISCO BAR WSJF RUMBA TOTAL, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0001947773 del 25 de noviembre de 2009, ubicado en la Carrera 17 No. 17-56 Sur Piso 2 de la Localidad de Antonio Nariño de la Ciudad de Bogotá D.C, la SANCIÓN



consistente en **MULTA** por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2'734.038,00).**

(...)

ARTÍCULO OCTAVO.- *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo contemplado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la ley 1333 de 2009.*

(...)"

Que la citada Resolución fue Notificada Personalmente al señor **CRISTIAN CAMILO MONTOYA ARENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.615.531, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MAKANOS DISCO BAR WSJF RUMBA**, el día 09 de junio de 2017.

Que mediante Radicado No. 2017ER118940 del 28 de junio de 2017, el señor **CRISTIAN CAMILO MONTOYA ARENAS**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01103 del 30 de mayo de 2017.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER EL RECURSO

Que para resolver el recurso de reposición, es preciso partir de la finalidad misma que trae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un acto administrativo a que haya lugar, conllevando de esta manera al agotamiento de la vía gubernativa como requisito indispensable para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Que en ese sentido, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respecto al recurso de reposición, dispuso en el artículo 30 lo siguiente:

"Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo."

Que así, corresponde acudir a lo establecido por el Código Contencioso Administrativo, artículos 51 y 52, los cuales indican el termino y la forma en que dicho recurso debiera ser presentado.

(...)



Oportunidad y presentación

ARTÍCULO 51. *Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989* De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

Requisitos

ARTÍCULO 52. *Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989* Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

(...)

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA



Que previo a revisar el recurso propuesto, es pertinente aclarar que si bien el término con que contaba el administrado para presentar su recurso, correspondía a cinco (5) días de conformidad a lo establecido por el artículo 51 del citado Código, sin embargo por un error de redacción en la Resolución 01103 del 30 de mayo de 2017 por medio del cual se resolvió el proceso sancionatorio, en su artículo Octavo le concedió al infractor un término de diez (10) días para presentar recursos.

Que de esta forma, y en aras de salvaguardar el debido proceso al señor **CRISTIAN CAMILO MONTOYA ARENAS**, esta Secretaría procederá a evaluar el recurso propuesto por el investigado, teniendo en cuenta el término de los diez (10) días que se le concedió para ello.

Que de esta forma, verificado el término concedido en el artículo octavo de la Resolución 01103 del 30 de mayo de 2017, frente al recurso propuesto, encuentra esta Secretaría que el mismo fue presentado de forma extemporánea. Lo anterior, si se tiene en cuenta que el señor **CRISTIAN CAMILO MONTOYA ARENAS**, se notificó de la citada resolución, el día 09 de junio de la misma anualidad, teniendo como fecha máxima para recurrir hasta el día 27 de junio de 2017, lo cual no sucedió; pues como obra en el plenario, el mismo fue interpuesto el 28 de junio de 2017.

Que en ese sentido, es claro que no se cumple con el requisito establecido en el artículo octavo de la Resolución 01103 del 30 de mayo de 2017; esto es, haberlo presentado dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Que ante esto, habrá de dársele aplicabilidad a lo establecido en el artículo 53 del citado Decreto 01 de 1984, el cual establece:

(...)

Rechazo del recurso

ARTÍCULO 53. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

(...)

Que tal y como lo establece la norma en cita, esta secretaría no evaluara el recurso propuesto por señor **CRISTIAN CAMILO MONTOYA ARENAS**, y en consecuencia, lo **rechazara por extemporáneo**.



IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios, medidas preventivas y actos administrativos de la vía gubernativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar el Recurso de Reposición presentado ante esta Entidad mediante el Radicado No. 2017ER118940 del 28 de junio de 2017, por el señor **CRISTIAN CAMILO MONTOYA ARENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.615.531, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.**



ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CRISTIAN CAMILO MONTOYA ARENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.615.531, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MAKANOS DISCO BAR WSJF RUMBA TOTAL**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0001947773 del 25 de noviembre de 2009, en las siguientes direcciones: En la Carrera 17 No. 17-56 Sur Piso 2 y en la Carrera 11B No. 17-50 Sur de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO TERCERO. - **Comuníquese** esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO. - Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **Ordenar** al Grupo de Expediente que una vez ejecutoriada la presente resolución, se proceda al **ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2012-396**.

ARTÍCULO OCTAVO. -Contra la presente Resolución **NO** procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la actuación administrativa,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de febrero del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Elaboró:

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: 20160354 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	19/10/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: 20171059 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	19/10/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: 20160354 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	16/11/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: 20171059 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	16/11/2017

Revisó:

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: 20160354 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	16/11/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: 20171059 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	16/11/2017

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: 20170306 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	09/02/2018
------------------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

Expediente: SDA-08-2012-396